

**REPARACION DIRECTA**

Radicación N° 700013333008-2013-00284-00

Demandante: JESSICA PAOLA VILLADIEGOP ARROYO Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", MUNICIPIO DE SAN MARCOS-(SUCRE) Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

**SECRETARÍA:** Sincelejo, primero (01) de octubre de dos mil catorce (2014).  
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda y una de las entidades demandada -INVIAS- contestó la demanda y presentó llamamiento en garantía. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT ARRIETA PEREZ**



Libertad y Orden **Secretaria**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, primero (01) de octubre de dos mil catorce (2014).

**REPARACION DIRECTA**

Radicación N° 700013333008-2014-00067-00

Demandante: DAVID ENRIQUE BALDOVINO Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS",  
DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE EL ROBLE-(SUCRE),  
MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD-(SUCRE) Y HOSPITAL LOCAL DE  
SAN BENITO ABAD (SUCRE)

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho donde se informa que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda se entra a resolver la solicitud de llamamiento en garantía hecha por una de las partes demandadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".

**2. ANTECEDENTES**

**REPARACION DIRECTA**

Radicación N° 700013333008-2013-00284-00

Demandante: JESSICA PAOLA VILLADIEGOP ARROYO Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", MUNICIPIO DE SAN MARCOS-(SUCRE) Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

EL señor David Enrique Baldovino y otros interpusieron demanda en uso del medio de control de Reparación Directa en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE EL ROBLE-(SUCRE), MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD-(SUCRE) Y HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE), la demandada fue admitida porque reunía los requisitos exigidos por la ley mediante auto de fecha 08 de mayo de 2014 y fue notificada a las entidades demandadas el día 06 de junio de 2014.

Observa el despacho que dentro del término de la contestación de la demanda, la entidad demandada – INVIAS - al contestar la misma realizó llamamiento en garantía (fls.114-188), por lo tanto corresponde pronunciarse al respecto de dicha solicitud.

El Instituto Nacional de Vías "INVIAS", demandado dentro del proceso de la referencia, de manera oportuna se permite llamar en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA, con quien la entidad demandada suscribió póliza de aseguramiento.

## **2. CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

El llamamiento en garantía procede entonces, cuando entre el llamado y llamante existe una relación de orden contractual o legal, de la cual surge una obligación a cargo de aquél, de resarcir un perjuicio o de efectuar un

**REPARACION DIRECTA**

Radicación N° 700013333008-2013-00284-00

Demandante: JESSICA PAOLA VILLADIEGOP ARROYO Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", MUNICIPIO DE SAN MARCOS-(SUCRE) Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso.

En el caso concreto se observa que el llamado en garantía, tiene relación de orden contractual con el demandado, por lo tanto se torna procedente dicha solicitud, máxime si se tiene en cuenta que el llamamiento fue solicitado, de manera oportuna dentro del término de la contestación de la demanda, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 225 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho ordenará dar trámite a dicha solicitud.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Admitir el Llamamiento en garantía hecho por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" contra la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA, por lo anotado en la parte considerativa.

**2.SEGUNDO:** Notificar personalmente al llamado en garantía, Aseguradora MAPFRE COLOMBIA, del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguese una copia de dicho proveído, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

Reconózcase personería para actuar al doctor VICTOR COTES RAMOS, identificado con C.C. N° 92.513.559 y T.P. N° 84.774 del C.S.J, como apoderado del Instituto Nacional de Vías "INVIAS" en los términos y extensión del poder que le fue conferido.

Reconózcase personería para actuar al doctor RAFAEL MONTALVO VERGARA, identificado con C.C. N° 92.499.443 y T.P. N° 45.559 del C.S.J,

**REPARACION DIRECTA**

**Radicación N° 700013333008-2013-00284-00**

**Demandante: JESSICA PAOLA VILLADIEGOP ARROYO Y OTROS**

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", MUNICIPIO DE SAN MARCOS-(SUCRE) Y DEPARTAMENTO DE SUCRE**

como apoderado del Municipio de el Roble-Sucre en los términos y extensión del poder que le fue conferido.

Reconózcase personería para actuar al doctor DANIEL ROMERO VITOLA, identificado con C.C. N° 92.642.584 y T.P. N° 179.419 del C.S.J, como apoderado del Departamento de Sucre en los términos y extensión del poder que le fue conferido.

Reconózcase personería para actuar al doctor JUAN CARLOS BENITEZ NARVAEZ, identificado con C.C. N° 18.587.544 y T.P. N° 171.609 del C.S.J, como apoderado del Hospital Local San Benito Abad E.S.E en los términos y extensión del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

**REPARACION DIRECTA**

**Radicación N° 700013333008-2013-00284-00**

**Demandante: JESSICA PAOLA VILLADIEGOP ARROYO Y OTROS**

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", MUNICIPIO DE SAN MARCOS-(SUCRE) Y DEPARTAMENTO DE SUCRE**

P.b.v